Nosotros \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (identificación de los integrantes, cedula, nacionalidad, profesión, domicilio mayores de edad)

Por el presente documento declaramos: Que reunidos en la quinta "R", ubicada en la calle D-2 de la urbanización La Lagunita Country Club, municipio El Hatillo, Ciudad de Caracas, hemos convenido en constituir una Fundación, la cual se regirá por la presente Acta Constitutiva, redactada con la suficiente amplitud a objeto de que sirva a su vez como Estatutos Sociales, y por el Código Civil, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CLAUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará "Nátura". CLAUSULA SEGUNDA: El Objeto de la Fundación es prestar toda ayuda posible a la comunidad artística en general. Para ello, podrá realizar diversas actividades destinadas a recabar fondos financieros con el propósito de facilitar el desempeño y logro de sus objetivos y fines. Podrá asociarse y promover la constitución de otras personas jurídicas que coadyuven, al mejor desempeño y logro de sus objetivos y fines.  CLAUSULA TERCERA: La Fundación tiene como domicilio la ciudad de Caracas.  CLAUSULA CUARTA: La Fundación tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Subalterno Correspondiente, prorrogable por el Consejo de Asesores.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

CLAUSULA QUINTA: El patrimonio de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes: 1) Un aporte de 5.000,oo Bolívares hecho por cada uno de los fundadores. 2) Las donaciones provenientes de instituciones o empresas públicas o privadas u otras personas naturales o jurídicas en general. 5) Cualquier otro bien obtenido por los modos lícitos de adquisición., según el ordenamiento jurídico venezolano. TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CLAUSULA SEXTA: La suprema dirección de la Fundación la ejerce un Consejo de Asesores y la gestión y dirección, de sus asuntos está a cargo de la Junta Directiva.

CAPITULO   I

DEL   CONSEJO   DE   ASESORES

CLAUSULA SÉPTIMA: El Consejo de Asesores está integrado por quienes suscriben, como fundadores y por las personas que se integren con posterioridad por decisión de la Junta Directiva.  Para ser miembro del Consejo se requiere ser 1) Profesor universitario. 2) Profesional universitario. 3) Estudiante universitario

CLAUSULA OCTAVA: El Consejo de Asesores tiene las siguientes atribuciones: 1) Determinar la orientación general de las actividades de la Fundación; 2) Elegir en sesión ordinaria o extraordinaria, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva; 3) Decidir sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración; 4) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva; 5) Las demás que le confieren estos Estatutos. CLAUSULA NOVENA: El Consejo de Asesores celebrará su sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año, con el objeto de considerar y aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva sobre las actividades realizadas en el año inmediatamente anterior. Se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando así lo exija el veinte (20) por ciento, por lo menos, de sus miembros. La convocatoria podrá hacerse por notificación personal o por carta o telegrama a cada uno de los integrantes del Consejo o mediante aviso prensa o en un diario de mayor circulación de la ciudad de Caracas, al menos con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de realizarse la sesión.  El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión. CLAUSULA DÉCIMA: Para la realización de una reunión extraordinaria podrá prescindirse de los requisitos de la convocatoria cuando, a juicio de la Junta Directiva, la urgencia de la materia a tratar así lo requiera y siempre que se encuentren presentes en la sesión las dos terceras partes del Consejo de Asesores. CLAUSULA DECIMAPRIMERA: El quórum de instalación para las reuniones del Consejo de Asesores será de las dos terceras partes de sus integrantes y siempre que esté presente al menos uno de los fundadores. Si a la hora señalada no hubiere quórum, la reunión se celebrará una hora después, si una mayoría absoluta estuviere presente.  En caso contrario, la reunión se realizará a la misma hora, en el quinto día hábil siguiente, sin necesidad de una nueva convocatoria con los miembros que asistan, pero siempre con la presencia de uno de los fundadores.   Las decisiones siempre se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.  Un representante de los fundadores, debidamente autorizado por la mayoría de ellos, podrá vetar alguna o todas las decisiones del Consejo de Asesores, quedando sin efecto    las decisiones vetadas. CLAUSULA DECIMASEGUNDA: De toda reunión del Consejo de Asesores se levantará un Acta contentiva de un resumen de sus deliberaciones y de las decisiones tomadas, la cual firmarán el Presidente y el Secretario. A tal efecto se llevará un libro especial.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLAUSULA DECIMATERCERA: La Junta Directiva de la Fundación está integrada por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; y 5) Tres Vocales. CLAUSULA DECIMACUARTA: Cuatro (4) de los integrantes de la Junta Directiva serán designados por los fundadores y los tres (3) restantes por el Consejo de Asesores en pleno. Los electos harán de su seno las designaciones correspondientes, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.  CLAUSULA DECIMAQUINTA: El Presidente de la Junta Directiva lo es también del Consejo de Asesores y representante legal de la Fundación. El Secretario de la Junta Directiva es el Secretario Ejecutivo de la Fundación con las atribuciones y facultades que le delegue la Junta Directiva. CLAUSULA DECIMASEXTA: La Junta Directiva tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, derechos e intereses de la Fundación y especialmente las siguientes: 1) Elaborar los planes y proyectos de trabajo a desarrollarse anualmente y ejecutarlos; 2) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual; 3) Nombrar y remover el personal de la Fundación; 4) Autorizar al Presidente para constituir apoderados judiciales y conferirles las atribuciones que considere convenientes, incluso para convenir, desistir, transigir, darse por citados y comprometerse en árbitros arbitradores o de derecho; 5) Delegar funciones en el Presidente o en otro miembro de la Junta; 6) Dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación; 7) Los demás que se le confieran en estos Estatutos.  CLAUSULA DECIMASEPTIMA: Para la realización de actos o la suscripción de contratos que comprometan a la Fundación, por un monto superior a los 500.000,oo Bolívares se requiere, la aprobación previa de cinco (5) de sus integrantes que sean fundadores o nombrados por ellos. CLAUSULA DECIMAOCTAVA: Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta y sus deliberaciones y decisiones son obligatorias para todos sus miembros.  CLAUSULA DECIMANOVENA: Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por las personas designadas por el Consejo de Asesores con sujeción al criterio expresado en la Cláusula Decimacuarta, y las faltas accidentales por las personas que designe la Junta Directiva.  En todo caso, deberán ser miembros del Consejo de Asesores salvo lo previsto en las Cláusulas Vigésimaprimera y Vigésimacuarta.  CLAUSULA VIGÉSIMA: Son atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva del Consejo de Asesores; 2) Convocar las reuniones del Consejo a solicitud de la Junta Directiva; 3) Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones del Consejo de Asesores y de la Junta Directiva; 4) Asumir la representación legal de la Fundación; 5) Firmar con el Secretario las actas de la Junta Directiva y 6) Representar a la Fundación en todos los asuntos requeridos.  CLAUSULA V1GES1MAPRIMERA: El Vicepresidente suplirá las faltas temporales o accidentales del Presidente.  En tales casos tendrá las mismas atribuciones que éste.  CLAUSULA VICESIMASEGUMDA: Son atribuciones del Secretario: 1) Asentar ordenadamente en el libro respectivo y leer las actas de la Junta Directiva, someterlas a aprobación y firmarlas conjuntamente con el Presidente; 2) Ocuparse del archivo de los documentos de la Fundación; 3) Avisar de las reuniones a los miembros de la Junta Directiva y 4) Llevar y atender la correspondencia de la Fundación. CLAUSULA VIGESIMATERCERA: Son atribuciones del Tesorero: 1) Llevar con regularidad y corrección los libros contables necesarios para el mejor control del movimiento de los fondos; 2) Recibir los ingresos de la Fundación v firmar los recibos correspondientes; 3) Hacer las erogaciones e inversiones acordadas por la Junta Directiva; 4) Depositar en los institutos bancarios o en las instituciones financieras que designe la Junta Directiva, los fondos de la Fundación; 5) Elaborar mensualmente, un balance de la situación económica y financiera de la fundación y 6) Presentar anualmente al Consejo de Asesores el informe acerca de la gestión económica y financiera de  la Junta Directiva.  CLAUSULA VIGESIMACUARTA: Son deberes de los Vocales: 1) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y 2) Llenar las faltas temporales o accidentales de aquellos que tengan atribuciones o designaciones específicas. CLAUSULA VIGESIMAQUINTA: Las labores desempeñadas por los miembros del Consejo de Asesores y de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones serán totalmente gratuitas.

TITULO IV

DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DE LA CONTABILIDAD

CLAUSULA VIGESIMASEXTA: El año económico de la fundación comenzará el 01 de enero y terminará, el 31 de diciembre de cada año, con el balance e inventario de los bienes. CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA: El Consejo de Asesores elegirá una comisión de control integrada por tres (3) miembros de los cuales uno (1) deberá ser fundador; esta comisión tendrá los siguientes deberes: 1) Revisar el balance anual y emitir su informe con por lo menos quince (15) días de anticipación a la realización de la sesión ordinaria del Consejo de Asesores; 2) Asistir a la sesión ordinaria; 3) Cuidar que los funcionarios encargados de la administración de los bienes de la fundación cumplan los deberes que les impongan las Leyes y Estatutos.

TITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CLAUSULA VIGESIMAOCTAVA: Estos estatutos podrán ser modificarlos por el Consejo de Asesores a iniciativa de la Junta Directiva, preservando en todo caso el objetivo de la Fundación.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLAUSULA VIGESIMANOVENA: La Fundación podrá ser liquidada antes de su vencimiento cuando resulte imposible su objeto o cuando así lo resuelva el Consejo de Asesores.  La decisión podrá ser tomada con la aprobación de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros presentes. CLAUSULA TRIGÉSIMA: La liquidación la hará la Junta Directiva con las más amplias facultades y atribuciones, pudiendo incluso nombrar uno (1) o más liquidadores y fijar sus atribuciones.  El remanente del patrimonio, en caso de que lo hubiere, pasará a la Escuela de Artes de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA: La Fundación no podrá otorgar avales ni fianzas. CLAUSULA TRIGESIMASEGUNDA: Las situaciones no previstas en este documento serán decididas por el Consejo de Asesores o por la Junta Directiva cuando así lo determine aquel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLAUSULA TRIGESDVIATERCERA: El primer ejercicio económico de la Fundación comenzará en la fecha de su protocolización y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. CLAUSULA TRIGESIMACUARTA: La Junta Directiva para el primer período estará constituida por las siguientes personas:

1. Presidente: Carlos Miguel Roos Muñoz
2. Vicepresidente: Miguel Eloy Higuera Peñaloza
3. Secretario: Rebeca Muñoz de Roos
4. Tesorero: María Alejandra Herrera Guerrero
5. Vocales: Sergio Moreno Moros, María de las Nieves Hernández, Giancarlos Mattioli

Principio del formulario

Final del formulario